



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIRECTIVA UNIFICADA No. 009
(Abril de 2010)

Mediante la cual se reitera el cumplimiento de las funciones por parte de los jurados de votación para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, el próximo 30 de mayo de 2010 y segunda vuelta si fuere el caso.

El Procurador General de la Nación en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 1°, 5° y 6° del artículo 277 de la Constitución Política y el Registrador Nacional del Estado Civil, obrando conforme lo consagrado en los artículos 26 (num. 2°) y 103 del Código Electoral, dentro del principio de colaboración armónica entre poderes y órganos del poder público previsto en el artículo 113 constitucional, expiden de manera conjunta esta Circular, con el propósito de reiterar la Circular Conjunta Número 052 del 27 de agosto de 2009, relacionada con las instrucciones sobre el cumplimiento de las funciones especialmente por parte de los jurados de votación.

Se hace necesario advertir que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), son destinatarios de la ley disciplinaria todos los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas, permanentes o transitorias.

Se advierte a los jurados de votación designados que **además de acudir a las jornadas de capacitación programadas por la Organización Electoral**, deberán concurrir puntualmente (7:30 a.m.) el día de las elecciones. La inasistencia injustificada a la mesa de votación para cumplir las funciones de jurado será sancionada administrativamente por la Organización Electoral, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que imponga la Procuraduría General de la Nación. Quien no asista a la citación o abandone las funciones antes de finalizar la jornada sin justa causa comprobada, incurrirá en abandono del cargo, conducta sancionable con destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años, sea servidor público o particular, éste último con fundamento en el ejercicio temporal de un cargo público.

La Procuraduría General de la Nación, a través de sus funcionarios y de los personeros municipales, verificará la asistencia de los jurados, con el fin de dar el trámite legal a las ausencias detectadas.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Así las cosas, el Procurador General de la Nación advierte que cualquier actuación de los sujetos disciplinables arriba señalados para influir indebidamente en los comicios electorales del 30 de mayo de 2010 constituye falta gravísima que se sancionará con destitución del cargo y con inhabilidad general para ejercer funciones públicas de 10 a 20 años.

De igual manera, se les reitera la necesidad de asistir a las jornadas de capacitación que organizará la Registraduría Nacional del Estado Civil y que les serán comunicadas oportunamente.

Atentamente,


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación


CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil